



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0042 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 ABR. 2025

Visto, el Expediente con SISGEDO N°3305230 /Reg. Exp 1987413 de fecha 25 de febrero del 2025, presentado por el señor Milton Arévalo Olgúin- Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal "PROCESADORA STAR GROUP SAC", así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos; el representante legal del Establecimiento Pesquero Artesanal "PROCESADORA STAR GROUP SAC"; en adelante "El Administrado" solicita; a esta Dirección Regional, la aprobación de la "Modificación de la Certificación Ambiental de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) otorgada mediante RDR N° 113-2022 GRA-GRDE/DIREPRO , para realizar la Implementación en la elaboración de filete de anchoa en sus diversas presentaciones, siendo el anchoado como principal producto a elaborar y, el proceso primario de recursos hidrobiológicos no sujetos a restricción, con una capacidad de producción de 750tm/mes, en un área de 1,087.80m², ubicado en el PPJJ Villa María, Mz L', Lotes 9,10 y 11 esquina de la Av. Brasil y Jr. Manuel Gonzales Prada, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash., información elaborada por la consultora ambiental Ing^o Ernesto Augusto Villar Lambruschini, inscrito en el registro de consultoras ambientales de los sub sectores Pesca y Acuicultura, con vigencia indeterminada, mediante la Resolución Directoral N° 057-2021 PRODUCE/DGAAMPA del 19 de julio del 2021.

Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado por el administrado, correspondiendo señalar lo siguiente:

1. Con Resolución Directoral N° 083-2014 REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 27 de mayo 2014, se otorgó al Establecimiento Pesquero Artesanal "CONSORCIO SANTA FE SAC", la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA - Categoría I, para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado (anchoa) de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, siendo su capacidad proyectada de producción de 400t/mes.
2. Mediante Resolución Directoral N° 077-2015 REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 10 de noviembre del 2015, se le Otorga el cambio de titularidad del EPA a favor "PROCESADORA STAR GROUP SAC" (Modificación de los tipos societarios de la razón social).
3. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 085-2015 REGION ANCASH/DIREPRO. de fecha 23 de noviembre del 2015. Se le otorga la Certificación Ambiental EPA "PROCESADORA STAR GROUP SAC" para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado en el procesamiento de anchoado, salazón y filete artesanal en su presentación: filete en bolsas plásticas al vacío extrayendo el aire mediante el aspirado manual y filete de anchoas en rollo de mosquitero en cilindros con salmuera para el consumo humano directo.

4. Por otro lado, mediante **Resolución Directoral Nº 081-2018 GRA-GRDE/DIREPRO** de fecha 26 de febrero del 2018, se otorgó al EPA "**PROCESADORA STAR GROUP SAC**", la Certificación Ambiental de la DIA, en la Clasificación de la Categoría I para su planta pesquera artesanal, para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado en el procesamiento de anchoado, salazón y filete artesanal en su presentación de filete en bolsas plásticas al vacío extrayendo el aire mediante el aspirado manual y filete de anchoas en rollos de mosquitero en cilindro con salmuera para el consumo humano directo, aprobándose la modificación de las características ambientales de su establecimiento primario, por la ampliación de su infraestructura física de 735.30m² a 1087.80m², manteniéndose la capacidad de producción de 500t/mes.



5. Mediante **Resolución Directoral Regional Nº 061-2022 GRA-GRDE/DIREPRO** de fecha 28 de marzo del 2022, se otorga al EPA "**PROCESADORA STAR GROUP SAC**", la Modificación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, en el incremento de la capacidad de producción proyectada a 750 t/mes, para el procesamiento primario de anchoveta en salazón (anchoado) y la producción al estado fresco refrigerado, bajo las operaciones de tareas previas (lavado, eviscerado, descabezado, pesado, enhielado, estibado para el embarque de las cámaras isotérmicas), de los recursos jurel, caballa, perico, tollo, machete y pota, en su presentación del corte tubo y filete y, en corte seleccionado(cubo, botón y aro)conforme corresponda:



- ✚ Procesamiento primario de anchoveta - salazón (anchoado): 500 t/mes, en diversas presentaciones señalada en su licencia de Operación.
- ✚ Procesamiento artesanal en operaciones de tareas previas en fresco -refrigerado: 250 t/mes, en sus diversas presentaciones.

6. Con **Resolución Directoral Regional Nº 0113-2022 GRA-GRDE/DIREPRO** de fecha 09 de agosto del 2022., Modificar el Art 1º de las Resoluciones anteriores de Licencia de Operación, Quedando redactada de la siguiente manera: Otorgar al EPA "**PROCESADORA STAR GROUP SAC**", la licencia de operación para su planta de procesamiento artesanal ubicada en el PPJJ Villa María, Mz L, Lotes 9,10 y 11 (entre las esquinas de la Av . Brasil y Jr Manuel Gonzales Prada), Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash., para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario en salazón de los recursos anchoveta en salazón (anchoado), al estado fresco refrigerado y en tareas previas de los recursos anchoveta, jurel, caballa, perico, tollo, chavelo, pota y calamar gigante y otros recursos hidrobiológico en sus diversas presentaciones y cortes: tipo mariposa, HGT,HG, tubo, botón, aros y filetes como producto final, sellados al vacío en bolsas plásticas o en cilindros de plástico, empleando técnicas simples con predominio manual, en dos fases:

- ✚ Procesamiento primario de anchoveta en salazón (anchoado)al estado fresco refrigerado: anchoveta y otros recursos hidrobiológicos no sujetos a restricción: 500 t/mes, en sus diversos cortes, presentaciones, envases e incluyendo bolsas plásticas sellada al vacío
- ✚ Procesamiento artesanal en operaciones de tareas previas en fresco- refrigerado de recursos hidrobiológicos no sujetos a restricción: 250 t/mes.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0042 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 ABR. 2025

Que, el Artículo 67° de la "CONSTITUCIÓN POLÍTICA", señala que es Política Ambiental del Estado determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales en concordancia con el D. S. N° 085- 2003-PCM y la Resolución. DEFENSORIAL N° 011-2005-DP;

Que, el Artículo 2° del D. S. N° 012-2001-PE "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA" señala, que El Ministerio de Pesquería antes, Ministerio de la Producción actualmente vela por el equilibrio y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente;

Que, los Art. 2° y Art. 9° del D. S. N° 019-2009-MINAM, "REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" dispone que las normas del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales, locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo y que las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Sub sectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019 PRODUCE, establece que los procedimientos administrativos de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental iniciados; o cuyos estudios de impacto ambiental o instrumentos de gestión ambiental se encuentren desarrollándose antes de la vigencia del presente reglamento, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.;

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en el inciso a) del art. 53° establece funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial como de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. También en la misma ley se transfiere funciones en materia pesquera, Industria y medio Ambiente a los Gobiernos Regionales.;

Mediante Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE, el Ministerio de la Producción transfiere / acredita las funciones correspondientes al Gobierno Regional de Ancash.;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueban treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: I) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, II) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, III) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, IV) Dos (2) procedimientos

administrativos estandarizados en materia de MYPE y V) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) / ambiental.;

Que, el artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando que los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la opinión técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.;



Por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5.2 del Artículo 5° del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales procedan con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".;



Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(..);

Que, el Gobierno Regional de Ancash, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5° del D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales procedan con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos





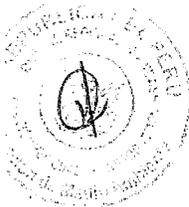
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 042 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 ABR. 2025

administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Ancash, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° de D. S Nº 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.;

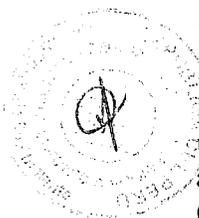
En este contexto, el presente procedimiento es evaluado en el marco de lo dispuesto en las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D.S Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la citada norma legal y como lo es en este caso; de la Modificación del Estudio Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura, cuyo procedimiento de evaluación y modificación y conforme a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24° del Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE "Aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura", tomando en consideración el Art 41° de la Evaluación de la Modificación del Estudio Ambiental, realizándose de acuerdo a los Art 34°, 36° y 38° del presente Reglamento; según corresponde el presente caso: Requisito 1). Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión. Este requisito ha cumplido en presentar su solicitud que obra en el expediente y su vigencia de poder vigente otorgado por la SUNARP según Partida electrónica 11086081; requisito 2). Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el anexo V del Reglamento del SEIA., tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.; que el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, Ing Ernesto Augusto Villar Lambruschini, registrado mediante Resolución Directoral Nº 0057-2021 -PRODUCE/DGAAMPA y es el profesional responsable de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Régimen del SEIA., y que esta consultora ambiental está debidamente inscrita en el Registro de Consultoras de los Sub sectores Pesca y Acuicultura., asimismo adjunta Copia de la última Modificación de la Certificación Ambiental de la DIA, emitida mediante RDR Nº 061-2022 GRA-GRDE/DIREPRO y la RDR Nº 113-2022 GRA-GRDE/DIREPRO, donde se le otorga la Licencia de Operación con una capacidad de producción de 750 t/mes.;



Que, conforme con el "Procedimiento Administrativo" y en merito con la Opinión Favorable emitida, por el área técnica, mediante el Informe Técnico N° 010-2025-RRI/DIMA del 26 de marzo del 2025 y el Informe N° 013-2025 GRA-GRDE/DIREPRO-DIMA del 04.04.2025; se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento, Evaluación y aprobación de la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Implementación en la elaboración de filete de anchoa en sus diversas presentaciones, empleando técnicas simples con predominio manual siendo su principal producto a elaborar la anchoveta en salazón (anchoado), así como desarrollar el proceso primario de los recursos hidrobiológicos no sujetos a restricción;



De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; D.S. N° 012-2019-PRODUCE- Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura y; el Informe Técnico N° 014-2025-RRI/DIMA del 26 de marzo del 2025, el Informe N° 013- 2024 GRA-GRDE/DIREPRO-DIMA del 04.04.2025, en concordancia con lo establecido en la "Ley General de Pesca", Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 012-2001-PE y sus normas modificatorias; Ley N° 27446, Ley del SEIA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Art. 21°, Art. 24, Art. 35° y la Décima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";



En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 110 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash los literales c), h) y d) de los Art. 13°, 16° y 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción de Ancash aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Region Ancash /PRE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental con Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada mediante RDR N° 061-2022 GRA-GRDE/DIREPRO, a favor del Establecimiento Pesquero Artesanal "**PROCESADORA STAR GROUP SAC**"; Dicha modificación permitirá la implementación en la elaboración de filete de anchoa en diversas presentaciones, empleando técnicas simples con predominio manual, con una capacidad de producción de 90 toneladas por mes (t/mes). La actividad se ejecutará en un área de 280.35 m², ubicada en el PPJJ Villa María Mz L', Lotes 9,10 y 11 esquina de la Av. Brasil y Jr. Manuel Gonzales Prada, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash.

Artículo 2°.- La Modificación del Estudio Ambiental aprobada en el artículo precedente no afecta ni excluye la Licencia de Operación otorgada mediante RDR N° 113-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, la cual establece una capacidad proyectada de 750 t/mes y que, a partir de la emisión del presente acto resolutivo, desarrollara las siguientes actividades:

- ✦ Procesamiento primario de anchoveta
Anchoveta en salazón (anchoado): 410 t/mes.
Filete de anchoa: 90 t/mes.
- ✦ Procesamiento primario de recursos hidrobiológicos no sujetos a restricción:
250 t/mes (presentación según requerimientos del cliente).



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 0042 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 ABR. 2025

Artículo 3°. - La Modificación de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, que refiere el Art. 1°; se otorga bajo las siguientes condiciones:

- El Titular del Proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio de gestión ambiental al 5to año, como se detalla en el Art. 49° del D. S. N° 012-2019-PRODUCE.
- Preveer que el desarrollo de sus actividades no afecte al medio ambiente y mantener un equilibrio bioecológico.
- Cumplir con los compromisos especificados en el Instrumento Ambiental.
- Presentar los reportes conforme lo establece el DS N° 014-2017 MINAM, Art 13°, inciso c) de, la presentación del reporte de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, se realizará los primeros 15 días hábiles del mes de abril de cada año y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, los primeros 15 días hábiles de cada trimestre y el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, deberá incluirse en el instrumento de gestión ambiental-IGA, según se establece en el Artículo 48° y 49 de la precitada norma legal.
- Cumplir y adecuar el Plan de Contingencia acorde con la normatividad legal que así lo exige.
- Cumplimiento en la suscripción de convenios o compromisos de los residuos sólidos y descartes de productos hidrobiológicos, según lo establecido en el DS N°005-2011 PRODUCE y el DS N° 014-2017 MINAM.

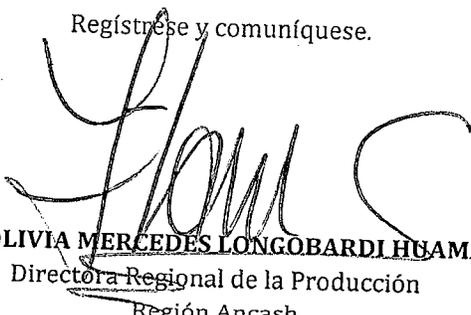
Artículo 4°. - La aprobación de la Modificación de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, referido en el Art. 1°, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente del sector pesquero y acuícola y además de su utilización con una finalidad distinta a lo aprobado, será causal de caducidad.

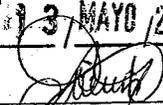
Artículo 5°. - Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, el Anexo Único denominado "Compromisos Ambientales asumidos por el Establecimiento Pesquero Artesanal "PROCESADORA STAR GROUP SAC"

Artículo 6°. - Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y a la interesada.

El incumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes será causal de suspensión y/o caducidad de los derechos otorgados.

Regístrese y comuníquese.


Ing^o OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

	REG. N° _____ GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.	
13 MAYO 2025	
	
Aurora Juan Chirinos Vásquez de Cribillero FEDATARIO	

ANEXO ÚNICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ANCASH COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EL ESTABLECIMIENTO PESQUERO ARTESANAL "PROCESADORA STAR GROUP SAC.

I.- DATOS GENERALES

TITULAR	: PROCESADORA STAR GROUP SAC
ACTIVIDAD	: Establecimiento Pesquero Artesanal de Procesamiento Primario para Recursos Hidrobiológicos.
UBICACIÓN	: Av. Brasil Mz. L Lotes 9,10 y 11, Pueblo Joven Villa María – Nuevo Chimbote
ESTABLECIMIENTO	: Establecimiento Pesquero Artesanal de Procesamiento Primario para Recursos Hidrobiológicos
ASUNTO	: Modificación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental para la Implementación en la Elaboración de Filete de Anchoa en sus diversas presentaciones, empleando técnicas simples con predominio manual.
REFERENCIA	: Carta s//n (SISGEDO N° 3305230/Reg. Exp. N° 1987413) Informe Técnico N° 014-2024- RRI/DIMA.



II.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.- Son las medidas que tiene por objeto prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales que se generen como parte de las actividades del procesamiento artesanal o primario de recursos hidrobiológicos.

2.1 Efluentes Industriales y Domésticos

Aspectos Ambientales	Medidas de control	
	Sistema de tratamiento	Numero de Equipos y sus características
Efluentes Industriales (Limpieza de materia prima, proceso productivo, equipos y del propio establecimiento)	Tratamiento Físico	Sistema de canaleta de concreto alisado con fondo semicircular, pintado con anticorrosivo y acabado acrílico de color claro, ubicados a lo largo de la planta con pendiente de 1.2% y una abertra de 0.14 cm de ancho para el recorrido del efluente, la misma que cuenta con tres (03) cajas de registro y dos (02) trampas de retención de sólidos.
		DAF Físico: compuesto por: Tromel (tamiz rotativo), con abertura de malla de 0.5 a 4mm, con rango de retención de sólidos de 80% a 85%, con capacidad de tratamiento que varía de 5m ³ a 10m ³ por hora de acuerdo al tipo de malla utilizada.
	Tratamiento Químico	Trampa de grasa (tanque desgrasador); con dimensiones de: largo 2.15 m, Ancho: 1.18m y Altura 1.28 m, con 16 paletas de barrido y bomba sumergible o inyectora para la generación de microburbujas. Con segundo tratamiento con bacterias aerobias y anaerobias, que constan de 2 tanques de 2.5 m ³ de capacidad y 03 de 500 lt. Una poza de efluentes tratados con dimensiones: largo: 1.92m. Ancho: 0.87m y Altura 0.92m
Disposición final		
El Efluente tratado será evacuado y dirigidos al colector sanitario de la EPS SEDA Chimbote S.A.,. Cuenta con autorización de vertimiento por parte de la EPS SEDA CHIMBOTE S.A. para el Uso de Categoría Industrial Código 358421. EL EPA cuenta con una caja de registro para la obtención de muestras de agua de los efluentes tratados, para la obtención de los VMA. La estación de monitoreo se encuentra en las siguientes coordenadas: 09° 07' 0.13" latitud y 78° 32' 57.8". Los residuos sólidos serán evacuados al área de almacenamiento temporal de los residuos sólidos hidrobiológicos, para luego ser evacuados a un aplata de harina residual con convenio vigente.		



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 042 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO**

Chimbote, 07 ABR. 2025

Efluentes Domesticos	Sistema de tratamiento
	No realizara ningun sistema de tratamiento
	Disposicion final
Los efluentes seran vertidos de manera directa al sistema del alcantarillado publico de la EPS SEDA CHIMBOTE SA.	

III.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

3.1 Programa de Monitoreo

Punto de Muestreo	Coordenadas		Componentes	Parametros	Frecuencia	Dispositivo Legal
	Latitud	Longitud				
Caja de registro	09° 07' 01.3"	78° 32' 57.8"	Efluentes Industriales antes de la salida al alcantarillado	DBO, DQO Solidos suspendidos totales, Aceites y grasas, Sulfuros, Nitrogeno Amoniacal, Potencial de hidrogeno, Solidos sedimentable, temperatura.	Semestral	RM N° 360-2016 VIVIENDA D.S N° 01.-2019 VIVIENDA D.S N° 014-2019 VIVIENDA Compromisos Ambientales señalados en su DIA y en su modificacion.

IV.- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES

4.1 Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos

Etapa	Medidas de control			Norma Legal Aplicable
	Residuos Solidos No Peligrosos		Para la RRSS Peligrosos	
	General	RAEE		
Segregación	Serán segregados y recolectados en contenedores en contenedores de colores y distribuidos en funcion a los puntos de generación	Superar los RAEE según su categoria		Norma Tecnica Peruana NTP 900.058.2005. Decreto Legislativo N° 1278-Ley de Gestion Integral de Residos Solidos
Reaprovechamiento	se reaprovecharan RRSS reciclables			
Almacenamiento temporal	Area cosntruída con piso de concreto , techado, señalado y demarcado.			
Recoleccion, transporte y Disposición Final	De los Residuos Domesticos estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. El EPA cuenta con conveio con una EORS debidamente autorizada	Previa coordinacion con la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	El EPA cuenta con conveio con una EORS debidamente autorizada	Decreto Legislativo N° 1278-Ley de Gestion Integral de Residos Solidos

4.2 Residuos Hidrobiológicos

Etapas	Medidas de Control	Normas Legales Aplicables
Almacenamiento Temporal y Disposición final al EPI de CHI, con convenio vigente	Los Residuos de los recursos hidrobiológicos generados del Establecimiento Pesquero Artesanal serán almacenados directamente en un volquete, los que posteriormente serán trasladados a una Planta de Harina Residual, con la que contará con Convenio vigente.	DS N° 05-2011 PRODUCE y modificatorias Art. 2º, 6º, 7º, 8º, 9º y 15º; DS N° 006-2014 PRODUCE



V.- PLAN DE CONTINGENCIA

Eventos	Riesgos	Medidas de Control
	Generales	Organización por el Comité, Jefe de Seguridad y Brigadas (seguridad. Evacuación, incendios y primeros auxilios)
Naturales	Sismo	En caso de emergencia, tener listo : botiquín de primeros auxilios, mochila de emergencia y cumplir con la señalización de evacuación
	Tsunami, Fenómeno del El Niño, La Niña	Evacuar a zonas altas y seguras: * Establecer Medidas de Prevención y Contingencia. * Señalización y ubicación de: botiquines, Zonas de seguridad, Zonas de riesgo y de rutas de evacuación. Respuesta ante accidentes * Conformación de equipo de primeros auxilios, dotación de botiquín con medicina para emergencia y camilla rígida, comunicación permanente con los centros de salud Medidas de Prevención * La empresa desarrollara temas de gestión de riesgos con la participación activa y permanente del personal.
	Inundaciones	Aplicación del Plan de Emergencia
Antrópicos	Incendios	Se disponen de extintores de tipo PQS y CO2 ubicados en puntos estratégicos.
	Derrame de efluentes	Se contará con sistema de recuperación, mediante cilindro y los no recuperados serán succionados por la EORS para su disposición final y/o tratamiento.
	Accidentes de trabajo	Mantenimiento preventivo de equipos de trabajo y/o el que amerite.

VI.- PLAN DE CIERRE

Dentro de las actividades de la planta, el Plan de Cierre tendrá una especial consideración de las siguientes actividades:

- Disposición adecuada de los materiales y equipos utilizados.
- Vaciar y limpiar los depósitos de los residuos sólidos.
- Cerrar y asegurar las edificaciones factibles de ser usadas en otras actividades.
- Retirar las tuberías de efluentes y otras que se hubieran instalado.
- Retiro de publicidad y señalizaciones.
- Retiro de cualquier sustancia y/o material peligroso.

